



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MANZANEQUE

El pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Marzo de 2016, por unanimidad, adoptó el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales más abajo referenciados.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo provisional así como el texto de las ordenanzas fiscales que se acompañan, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Consistorio por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación contra la ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en previsión de lo cuál se publican los textos íntegros de las ordenanzas fiscales modificadas.

Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, contando el plazo a partir del día siguiente en que tenga lugar su publicación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del T.R.L.R.H.L, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que podrá entablarse cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

La presente modificación de ordenanzas fiscales entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Texto anexo.- Ordenanzas fiscales modificadas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 4.- La cuota tributaria que se fija será la siguiente:

- Por la tramitación del expediente: 20,00 euros.
- Por la celebración de matrimonios civiles en el Juzgado de Paz: 150,00 euros.
- Por la celebración de matrimonios civiles en el Castillo: 500,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 1,75 por 100 para las obras mayores y 1,50 por 100 para las obras menores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 7.

Epígrafe primero.- Obras, instalaciones y construcciones mayores en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,75 por 100 de la base.

Epígrafe quinto: Obras menores, 1,50 por 100 sobre el presupuesto de la obra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES (NAVE DE USOS MÚLTIPLES Y VISITAS AL CASTILLO DE LA LOCALIDAD)

Artículo 3.- Cuotas tributarias:

Nave de usos múltiples sita junto al polideportivo municipal.

Cuota básica: 75 euros/día.

Cuota especial fiestas y actos: 150,00 euros.

Visitas guiadas al Castillo de Manzaneque.

Cuota básica: 4,00 euros por visita y persona.

Cuota reducida: 2,00 euros cuando el grupo sea igual o superior a veinte personas.

Reportajes fotográficos privados. Cuota básica: 50 euros.

Reportajes fotográficos publicitarios. Exentos de pago.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.- La cuota definitiva a satisfacer por cada usuario será de 2 euros por hora de servicio prestada.

Manzaneque 2 de marzo de 2016.-El Alcalde, Antonio Morales Lillo.

N.º I.- 1577